



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	JUAN DE DIOS ZULUAGA BETANCUR
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00288 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA.

Procedente del Tribunal Administrativo de Antioquia, correspondió a esta agencia judicial por reparto, la presente demanda ejecutiva por costas formulada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra JUAN DE DIOS ZULUAGA BETANCUR.

No obstante, se advierte que no se cumple el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo relacionado con la cuantía de las pretensiones, por lo que así habrá de declararse, disponiendo su remisión al funcionario en quien esté radicada la competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que éstos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)*; en tanto que los jueces civiles municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 Ibídem.

La cuantía se determina según las reglas del artículo 25 del mismo código, al efecto el primero de los apartes en su párrafo cuarto indica, *"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).*

Por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso puntualiza que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En el caso *sub examine* se pretende el pago de la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$908.523); más los intereses moratorios hasta la fecha del pago. Lo anterior derivado de la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado dentro del proceso con radicado 05001313102220180032100.

En este orden, el despacho advierte que las pretensiones no superan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en los que está fijada la mayor cuantía y la competencia en los Juzgados Civiles del Circuito (\$150´000.000), por lo cual se concluye que, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 139 ibidem, se declare la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva indicada en la referencia y ordenar su remisión ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía de las pretensiones, para conocer la demanda Ejecutiva formulada por MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra JUAN DE DIOS ZULUAGA BETANCUR.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales

de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>134</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>31 de agosto de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d3e11171453504507db0d146e143bc9878c14a615eef5833bc43ef00901c13**

Documento generado en 30/08/2022 09:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>